



ACUERDO DE CONCEJO N° 012 -2013-SEGE-06-MDEA

El Agustino, 17 de enero de 2013

039

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, el Informe N° 011-2013-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal. Informe N° 0045-2013-GDU-MDEA, del gerente de Desarrollo Urbano e informe N° 030-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y los numerales 6 y 8 del artículo 198° de nuestra Constitución otorga facultad de planificación el desarrollo urbano, desarrollando actividades en materia de vivienda, saneamiento, medio ambiente, circulación y tránsito, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, desarrolla y regula lo establecido por nuestra Constitución, legislando en el artículo II del Título Preliminar: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En Dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, legisla: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, señalando en el inciso 2.2 "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos";

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, otorga las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1 Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en relación al uso de la Propiedad Inmueble, legisla: Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, respecto a Destino de Suelos Urbanos señala: Las Tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;



